

NUM. 1.878.

**Alcaldía constitucional de  
Laguna de Duero.**

Terminado el padron de cédulas personales de esta villa para el año próximo de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de oír sus reclamaciones; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Laguna de Duero 9 de Junio de 1896.  
—El Alcalde, Fernando Rodriguez.

Núm. 1.880.

**Ayuntamiento constitucional de  
Renedo de Esgueva.**

Acordado por la Corporacion é igual número de asociados, que representan todas las clases de la localidad, el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en general sujetas al impuesto, por término de tres años, que darán principio en 1896-97 y terminarán en 1898-99, se anuncia la subasta bajo el tipo de 4.055 pesetas 88 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, recargos municipales y 3 por 100 de cobranza y conduccion de caudales, cada un año.

El remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial por pujas á la llana el 24 del actual de diez á doce de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para inteligencia de los interesados, advirtiendo que para ser licitador, es requisito indispensable la presentacion de la cédula personal y consignar previamente sobre la mesa de la Presidencia el 2 por 100 del tipo de la subasta.

Renedo de Esgueva 10 de Junio de 1896.  
—El Alcalde, Lucio Llorente.—El Secretario, Vicente Romero y Rodriguez.

Talon núm. 369.

Núm. 1.881.

**Ayuntamiento constitucional de  
Megeces.**

Se anuncia vacante una plaza de Guarda Municipal de nueva creacion para el próximo año económico de 1896 á 1897, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días.

La dotacion es de 547 pesetas 50 céntimos, pagadas por trimestres vencidos.

Megeces 10 de Junio de 1896.—El Alcalde, Fernando Manso.

Núm. 1.882.

**Ayuntamiento constitucional de  
Ataquines.**

Habiendo terminado el contrato que tenía pactado el Ayuntamiento de mi presidencia con el Farmacéutico titular de esta villa para la asistencia de las familias pobres se anuncia la vacante de dicha plaza por término de ocho días á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo período pueden los interesados presentar las solicitudes, estando de manifiesto en esta Secretaría las condiciones y tipo que regulan el contrato de la misma.

Ataquines 8 de Junio de 1896.—El Alcalde, Daniel Galvan.—El Secretario interino, Benito Gimenez.

**Seccion sexta.**

El día 12 del actual se ha sustraído un carro pequeño de varas, pintado de azul, roto uno de los rayos de la rueda izquierda que está atado con un cordel. El tendal izquierdo está empalmado con un hierro; la orquilla de atrás de la izquierda es de olmo sin labrar; la de la derecha rota; sólo tiene una polea para las galgas, tiene tres abrazaderas de hierro en cada tendal para poner tableros.

La persona que tenga noticia donde se halla, avisará á Rosendo Yustos, vecino de Renedo.

Talon núm. 371.

VALLADOLID. — 1896.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputacion.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto de 1892.

Madrid 31 de Mayo de 1896.—*Azcárraga.*  
(Gaceta del 1.º de Junio de 1896.)

## Sección cuarta.

NUM. 1.875.

### Ayuntamiento constitucional de Bamba.

Terminado el repartimiento de la riqueza urbana formado por la Junta pericial de esta villa para el próximo año económico de 1896 á 1897, desde esta fecha queda expuesto al público por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que en él figuran, pues pasado dicho término no se admitirán reclamaciones.

Bamba 9 de Junio de 1896.—El Alcalde, Cecilio Perez.—El Secretario, Mariano Perez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

- Benafarces
- Bercero
- Medina de Rioseco
- Monasterio de Vega
- Rodilana
- La Seca
- Santervás de Campos
- Vega de Valdetronco
- Villabañez
- Villagomez la Nueva
- Villalán de Campos
- Villavicencio de los Caballeros

NUM. 1.879.

### EDICTO.

*Don Ambrosio Garcia Martin, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del R. D. de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de voluntario, para el próximo año económico de 1896 á 1897; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Con-

sistoriales el día 20 del actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de dos mil pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Señor Teniente de Alcalde ó Concejál en quien delegue, con asistencia de otro Concejál designado por este Ayuntamiento; la licitacion se verificará por pujas á llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, la cantidad de cien pesetas en metálico ó efectos públicos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de cinco días desde que la adjudicacion le sea hecha, la fianza definitiva del 25 por 100 del valor en que sea adjudicado.

La duracion del contrato será de un año económico, empezando á contarse desde 1.º de Julio de 1896 á 30 de Junio de 1897, y el pago de la cantidad en que la adjudicacion tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Torrecilla de la Orden á 10 de Junio de 1896.—El Alcalde, Ambrosio Garcia.

Talon núm. 368.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Seccion primera.**

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Junio de 1896.)

**Seccion segunda.**

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**Ministerio de la Guerra.**

**Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.**

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiem-

bre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

**(CONCLUSION).**

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

68 Subsecretaria del Ministerio.—Administracion de Hacienda de Gerona, 1.ª categoría, una plaza de Ordenanza, con 750 pesetas anuales.

69 Idem.—Idem de Granada, 1.ª categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

70 Idem.—Idem de Huelva, 1.ª categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

71 Idem.—Idem de Soria, 1.ª categoría, una plaza de Portero, con 750 id. id.

72 Idem.—Idem de Toledo, 1.ª categoría, una plaza Ordenanza, con 750 id. id.

73 Idem.—Idem de Valladolid, 1.ª categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

74 Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.—Salinas de Torrevieja (Alicante), 2.ª categoría, una plaza de Pesarador, con 750 id. id.

PRIMERA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.

75 Ayuntamiento de Valdelaguna (Madrid), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Guarda municipal, con 493'75 id. id.

76 Idem de Brozas (Cáceres), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Sereno, con 1'50 pesetas diarias. Se omite la condicion de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

77 Juzgado municipal de Guadalix (Madrid), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil, con derechos de arancel.

SEGUNDA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA.

78 Gobierno civil de Sevilla.—Carreteras provinciales, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Peon caminero, con 2'25 pesetas diarias; ha de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

TERCERA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

79 Audiencia de Albacete, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Mozo de estrados, con 750 pesetas anuales, tiene á su cargo la portería del Palacio de Justicia, aseo y limpieza de todo el Tribunal y sus dependencias y el cultivo de jardines.

80 Juzgado de primera instancia de Motilla del Palancar (Cuenca), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil con 540 id. id. y derechos arancelarios.

81 Ayuntamiento de la Roda (Albacete), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Guarda municipal de campo, con 456'25 id. id. Se omite la condicion de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

QUINTA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.

82 Obras públicas de Huesca, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza Peon caminero, con 2 pesetas diarias; ha de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

SÉPTIMA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA.

83 Juzgado primera instancia ó instruccion de Avilés (Oviedo), 1.<sup>a</sup> categoría una

plaza de Alguacil, con 540 pesetas anuales y derechos arancelarios.

84 Idem id. de la Coruña, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 600 id. id. y id. id.

85 Ayuntamiento de Sobrado (Coruña), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Portero, con 182'50 id. id.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Junio próximo.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.<sup>a</sup> Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas reglamentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en las *Colecciones legislativas* números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y despues de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1895.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de certificado su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente curso.